

La demanda de las mujeres de participar en igualdad de condiciones y sin violencia en la vida política de sus comunidades

Lcda. Adriana Lizárraga González¹

Muchas autoras coinciden en ubicar al surgimiento de los movimientos feministas en la Ilustración; a Francia e Inglaterra como los países de las primeras grandes pensadoras feministas; a la ciudadanía como la gran lucha de tal movimiento y al reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, como el reto.

Aunque parezca increíble, en los inicios del siglo XXI sigue habiendo quien, emulando a Rousseau,² excluye a las mujeres como sujetos de la vida política y, por tanto, de la ciudadanía, con base en el argumento de que la desigualdad entre hombres y mujeres es tan natural como la división sexual del trabajo que confina a las mujeres al espacio privado y a los hombres al público; siguiendo esta falacia, el espacio público y, en consecuencia, el ejercicio de la ciudadanía, son naturalmente de los hombres, mientras que los hogares, el cuidado y la educación de hijos e hijas conforman el espacio y las ocupaciones *naturales* de las mujeres. La conclusión de este falso razonamiento es que dado que lo privado se ha considerado como de menor valor que lo público —a pesar de ser indispensable para que lo público funcione—, las mujeres se conciben como naturalmente subordinadas a los hombres porque su

1.- Licenciada en Derecho, con estudios en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Fiscal Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (PGR), Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR y delegada del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit.

2.- Discurso sobre el origen de la desigualdad: "Permaneced, pues, siempre las mismas: castas guardadoras de las costumbres y de los dulces vínculos de la paz, y continuad haciendo valer en toda ocasión los derechos del corazón y de la naturaleza en beneficio del deber y de la virtud".

Lcda. Adriana Lizárraga González

valor económico y social es menor que el de ellos. Así fue aceptado por las instituciones —familia, leyes, gobiernos— en donde las mujeres fueron relegadas a las tareas de cuidados y los hombres a los trabajos públicos, y así sigue siendo en el pensamiento de muchas personas a pesar de que las normas ahora protegen el derecho de las mujeres a ocuparse en lo que prefieran.

A lo largo de la historia también muchas mujeres han defendido su igualdad; argumentaron que no se puede justificar la desigualdad que afecta profundamente su vida cotidiana por las diferencias biológicas que hay entre ellas y los hombres, y que la desigualdad y la subordinación de las mujeres no es natural, sino histórica y se basa, sin duda, en la rígida asignación de *roles*; de ahí que, desde el llamado siglo de las luces, las demandas de algunas mujeres progresistas ya se centraban en el derecho a la ciudadanía; es decir, a ser integrantes activas de una comunidad política, tener presencia en el espacio público y participar en él.

“Ser ciudadano, en este sentido, significaba [que el Estado reconocía a la persona] unos derechos —civiles y políticos—, la presencia efectiva en el espacio público y la participación plena en él por medio del ejercicio de los derechos políticos, esto es, del derecho al voto”.³ A este respecto es indispensable resaltar el movimiento sufragista que se dio a lo largo del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX, mediante el cual se logró el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, de manera progresiva, en diversos países: en América fue reconocido por primera vez en los Estados Unidos en 1920 y Uruguay fue el primer país latinoamericano en donde se reconoció en 1927. En México la lucha también comenzó temprano, aunque se tardó varias décadas más el reconocimiento legal de la ciudadanía de las mujeres; así, el 13 de enero de 1916, en el Primer Congreso Feminista que se celebró en el Teatro Peón Contreras de Mérida, Yucatán, se debatió, entre otras cosas, sobre cuáles eran las funciones públicas que podía y debía desempeñar la mujer a fin de que no

3.-Sánchez Muñoz C. Genealogía de la vindicación, feminismos. Debates teóricos contemporáneos. Madrid: Alianza, 2005. Página 20.



La demanda de las mujeres de participar en igualdad de condiciones y sin violencia en la vida política de sus comunidades

solamente fuera *elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad.*



Foto tomada de: <http://www.meridadeyucatan.com/el-teatro-peon-contreras-en-1916/>

No es coincidencia que este Primer Congreso tuviera lugar en el estado de Yucatán, que vio nacer a la sufragista Elvia Carrillo Puerto, en donde también por primera vez en el país se reconoció el sufragio de las mujeres, tanto en el orden municipal como en el estatal, durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto y en donde en 1923, hubo tres mujeres electas para diputadas al Congreso Estatal, entre ellas, la misma Elvia Carrillo Puerto.



111



Foto tomada de <http://www.gaceta.unam.mx/20170302/reconocimiento-del-senado-a-la-academica-gloria-ramirez/>

“No fue hasta en 1923, de vuelta en su natal Yucatán, con su hermano Felipe Carrillo Puerto rigiendo como gobernador del estado, que Elvia fue elegida como diputada municipal junto con Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero por parte del Partido Socialista del Sureste. Cargo que tras el asesinato de su hermano fue obligada a abandonar después de recibir varias amenazas de muerte, tanto a ella como a sus compañeras. Así mismo el voto a la mujer fue anulado en la entidad.”⁴

El reconocimiento del derecho al voto femenino no fue tarea fácil; pesaba mucho el pensamiento de algunas corrientes políticas en México respecto de que reconocer el derecho al voto a las mujeres llevaría a que la iglesia, por conducto de éstas, influyera en las decisiones electorales del país, lo que frenó iniciativas en favor del sufragio

4.- http://www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php

Lcda. Adriana Lizárraga González

femenino en época del presidente Lázaro Cárdenas.⁵



<https://www.gob.mx/sre/articulos/63rd-anniversary-of-women-s-suffrage-in-mexico>.

Finalmente, el presidente Adolfo Ruiz Cortines presentó al Congreso la iniciativa de reforma al Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reconocía que las mujeres tenían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular.

Ha sido, entonces, larga la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos; cabe que nos preguntemos si, además, se ha logrado su respeto; es decir, si en nuestro país, en nuestra sociedad, hoy en día, las mujeres tenemos las condiciones para participar de manera igualitaria en la vida política mexicana sin comprometer nuestra integridad.

La respuesta es compleja. Estoy convencida de que los avances son muchos, pero también muchos los pendientes.

En efecto, el impulso ha sido decisivo; en respuesta a las reivindicaciones de las sufragistas primero y de otros grupos de mujeres a lo largo de más de cinco décadas, se han ido creando diversos mecanismos para garantizar una participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la vida política nacional y han constituido un parteaguas las modificaciones constitucionales de 2014, que entre sus objetivos tenían el acceso igualitario de las mujeres a los puestos de elección popular y proteger condiciones democráticas en las contiendas.

Una de las más relevantes reformas fue la que se hizo al Artículo 41 Constitucional en el sentido de que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo

5.- Estas ideas no eran exclusivas de México; inclusive algunas grandes feministas españolas, como Victoria Kent, defendían el aplazamiento del voto de las mujeres, por el riesgo que implicaba que ellas votaran atendiendo a lo que la iglesia les dijera.



La demanda de las mujeres de participar en igualdad de condiciones y sin violencia en la vida política de sus comunidades

en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.” Como puede verse, la obligación de tomar en cuenta la paridad de género conlleva para los partidos políticos el deber de abrir para las mujeres de manera igualitaria la posibilidad de ejercer la ciudadanía y participar en la vida pública; esto es lo que puede llevar a que se equilibren los roles de género, una vez que los hombres asuman responsabilidades de cuidados y realicen actividades en la vida privada, a fin de que las mujeres no tengan que cumplir dos jornadas o más para ocuparse de la familia y de su trabajo como ciudadanas.



113

En concordancia con esta disposición constitucional, los artículos 3, 25, 37 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos obligan a: sentar las condiciones para que las mujeres y los hombres participen en igualdad de circunstancias (lo cual incluye el empoderamiento y el fortalecimiento de los liderazgos femeninos dentro de los mismos partidos mediante actividades permanentes de capacitación y promoción del desarrollo de dichos liderazgos, a las que han de destinar el 3% anual del financiamiento público ordinario) y a establecer los mecanismos o métodos mediante los cuales garantizarán la equidad en su organización interna.

Estas reformas han tenido impacto positivo en cuanto a la participación de las mujeres en el ámbito del Poder Legislativo; así, de conformidad con datos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, en 2015 se logró conformar la cámara baja con el 42.4% de mujeres y el 57.6% de hombres, lo que constituyó el máximo histórico (en 2012 hubo un 37% de diputadas electas 188 y de 2009 a 2012 un 27%, 140).⁶

Otro indiscutible impulso a la participación de las mujeres es la expedición, el 14 de marzo de 2016, del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, mediante

6.- A pesar de los avances, para octubre 2014, sólo 175 de los 2,445 municipios eran gobernados por mujeres (apenas el 7.16% de las presidencias).

Lcda. Adriana Lizárraga González

el cual “se pretende orientar a las instituciones respecto de situaciones de violencia política [de género], facilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, así como cumplir puntualmente la debida diligencia; [se] trata de responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia [y se responde] a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas”.⁷

De acuerdo con el Protocolo, la violencia política contra las mujeres abarca todas aquellas acciones y omisiones basadas en estereotipos discriminatorios de género que se den en el marco del ejercicio de derechos político-electorales y tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Si atendemos a esta definición, podemos decir que la violencia política contra las mujeres tiene una base social estructural y cultural y, aunque ahora pudiera verse magnificada, en algunos casos, por la violencia social, tiene sin duda un sesgo de género en la medida a que afecta de manera diferenciada a las mujeres que se desarrollan en el ámbito público como precandidatas, candidatas, legisladoras o autoridades; algunos argumentos a este respecto son que: se dirigen a la mujer por su condición de mujer en tanto representación simbólica basada en prejuicios como el de su menor valía o sus roles inamovibles o “naturales para las mujeres”; por ejemplo, cuando no se permite que una mujer participe en un puesto de elección popular porque tradicionalmente esos puestos corresponden a los hombres. Pero, por otra parte, esta violencia política afecta en mayor medida a las mujeres al grado de tener un impacto dañino en su proyecto de vida, en su contexto. Como toda violencia de género, la violencia política afecta gravemente la vida de las mujeres y tiene

7.- Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, pág. 16



La demanda de las mujeres de participar en igualdad de condiciones y sin violencia en la vida política de sus comunidades

repercusiones negativas en el ejercicio de muchos otros derechos humanos, no solamente los políticos. Es decir, además de que obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos político-electorales, afecta el ejercicio de derechos a la integridad, al proyecto de vida, al desarrollo, a vivir en su comunidad.

Podemos pensar, por ejemplo, en casos de violencia de género constituidos por actos u omisiones simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, físicas, sexuales y/o psicológicas. Las mujeres cuando ejercen sus derechos político-electorales, pueden sufrir agresiones tales como el uso de epítetos degradantes respecto de ellas o sus familias; la difusión de información personal para denostarlas o la imposición de tareas ajenas a sus funciones porque atienden a estereotipos de género; esto puede constituir violencia política, la cual puede también tener dimensiones mayores como el homicidio, las lesiones, la privación ilegal de la libertad.

La identificación de estas formas de violencia se basa en lo dispuesto en la Convención de *Belém do Pará* para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), las cuales reconocen los derechos político- electorales de las mujeres.

En México, sin embargo, es apenas a raíz de la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres” de la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención *Belém do Pará*, que comienza a discutirse la necesidad de incluir un tipo penal denominado violencia política; y para abril de 2017 solamente “Baja California, Campeche, Coahuila, Jalisco, Oaxaca y Veracruz habían incorporado el término violencia política en [sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia]. En Tamaulipas, el decreto para incluir el término en esta ley está en trámite



Lcda. Adriana Lizárraga González

legislativo”⁸ y solamente en Oaxaca se ha incluido el tipo penal de violencia política contra las mujeres.⁹

La discusión sobre la tipificación de la violencia política de género es una cuestión que compete primordialmente a los congresos legislativos; independientemente de eso, hay que hacer ver que la no existencia de un tipo penal así denominado no impide investigar los casos en que las mujeres sufren violencia en el marco del ejercicio de su ciudadanía y su vida pública, los cuales sin duda se dan con mayor frecuencia de lo deseado: de conformidad con datos de la FEPADE “entre 2012 y 2016 se detectaron 156 casos de violencia contra las mujeres [en el marco de sus actividades Políticas]”.¹⁰ En todos los casos similares, aunque no exista el tipo, si se da la violencia, se debe perseguir, investigar y buscar que se sancione como ejercicio abusivo del poder y violatorio de derechos humanos; podemos lograr esto si todas y todos los que trabajamos en el ámbito de la procuración de justicia nos comprometemos a trabajar desde la perspectiva de género, la cual nos permite identificar la discriminación abusiva de poder que está en la base de los actos violentos contra las mujeres.



116

8.- Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Mirada Legislativa, Número 122, abril de 2017.

9.- ARTÍCULO 401 Bis.- "Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de siete mil a quince mil pesos a quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad. (Artículo adicionado mediante decreto número 1853, aprobado el 25 de febrero del 2016 y publicado en el periódico oficial número 13 Novena Sección del 26 de marzo del 2016)".

10.- Informe de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres, diagnóstico y avances (2013-2016) página 6.